

## Nueva Directiva Administrativa para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores frente a la COVID-19

El día de hoy, 12 de enero de 2023, se publicó la Resolución Ministerial 31-2023/MINSA, a través de la cual se aprueba la Directiva Administrativa 339-MINSA/DGIESP-2023 ("Directiva Administrativa"), la cual establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-Cov-2.

Las principales modificaciones que incorpora la Directiva Administrativa son las siguientes:

Detalle	Directiva Administrativa 321-MINSA/DGIESP-2021 y modificatorias Hasta el 12.1.23	Nuevas modificaciones de la Directiva Administrativa A partir del 13.1.23
Conclusión de brotes	No regulado	Para dar por culminado un brote en un área, se debe evidenciar ausencia de casos COVID-19 en 2 periodos de incubación máxima (28 días), contados a partir del último caso identificado.
Vacunación	Los empleadores deben garantizar un ambiente seguro de trabajo, verificando que, <b>de preferencia</b> , todos los empleadores estén debidamente vacunados para la COVID-19. Asimismo, se elimina la definición de "trabajador vacunado".	La medida de prevención más efectiva es la vacunación contra la COVID-19. <b>Se recomienda</b> que todos los trabajadores tengan sus vacunas completas, en la medida en que ello aumenta las posibilidades de protección individual y poblacional contra el COVID-19.
Evaluación de la condición de salud del trabajador y modalidad de prestación de servicios	El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de cada centro de trabajo <b>debe identificar los puestos de trabajo en los que es imprescindible el trabajo presencial o si puede desarrollarse de manera remota o mixta.</b>	No regulado

<p>Valoración de la aptitud del trabajador</p>	<p>No regulado</p>	<p>De acuerdo con la evaluación de la aptitud del trabajador el profesional del servicio de seguridad y salud en el trabajo <b>realiza las recomendaciones para la ubicación del trabajador en un puesto de trabajo con riesgo bajo o mediano de exposición</b> SARS-Cov-2 de corresponder para proteger la salud del trabajador.</p>
<p>Aislamiento o cuarentena</p>	<p>En los trabajadores identificados como caso sospechoso, caso probable o que son contacto directo de un caso sospechoso, probable o confirmado, <b>se dispone que deben tener 14 días calendario de aislamiento o cuarentena, según corresponda.</b> Antes del regreso al trabajo, el empleador gestiona o realiza la evaluación clínica respectiva para dar por finalizado el aislamiento o cuarentena y la fecha probable de reincorporación al trabajo.</p>	<p>El aislamiento de casos sospechosos o confirmados para la COVID-19 es por un <b>máximo de 10 días, pudiendo extenderse excepcionalmente</b>, de acuerdo a evaluación médica debidamente certificada (certificado de incapacidad temporal para el trabajo, certificado médico del Colegio Médico del Perú o certificado de una IPRESS pública o privada).</p> <p>En los trabajadores identificados como caso sospechoso, caso probable o en los que se confirma el diagnóstico de la COVID-19 <b>se dispone que deben tener 10 o 7 días de aislamiento, según corresponda;</b> y antes del regreso al trabajo, el empleador, a través del profesional de salud, gestiona o realiza la evaluación clínica respectiva, para dar por finalizado el aislamiento o cuarentena y la fecha probable de reincorporación al trabajador.</p>
<p>Sensibilización de la prevención del contagio en el centro de trabajo</p>	<p>Brindar orientación sobre la COVID-19 y de disminución del riesgo de infectarse en las actividades de capacitación.</p>	<p><b>Realizar capacitaciones sobre la COVID-19</b> y las medidas de disminución del riesgo de infectarse por la COVID-19 en el centro de trabajo, en la comunidad y en el hogar. Esta actividad debe darse a la totalidad de trabajadores, en adición al marco del cumplimiento de capacitación mínima establecida por la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p>

Mujeres gestantes	Las mujeres gestantes y las mujeres que dan lactancia materna <b>deben realizar trabajo remoto, de preferencia hasta los 6 meses posteriores al parto.</b>	Las mujeres gestantes y las mujeres que dan lactancia materna <b>deben realizar trabajo de preferencia de bajo riesgo</b> o aplicarse las disposiciones vigentes durante la emergencia sanitaria por COVID-19.
Mascarilla	<b>Uso obligatorio de una mascarilla KN95, o en su defecto una mascarilla quirúrgica de 3 pliegues y encima de esta una mascarilla comunitaria (tela),</b> o una mascarilla N95 o su equivalente en el caso de trabajadores de salud, durante la jornada laboral.	<b>En los medios de transporte de trabajadores,</b> deben portar mascarilla de acuerdo con la normativa emitida por la Autoridad Nacional de Salud.
Trabajadores que forman parte del grupo de riesgo	Para la reanudación del trabajo presencial de los trabajadores integrantes de los grupos de riesgo se debe tener en consideración lo siguiente: a) La información clínica disponible (antecedentes y/o informes médicos o data médica) debe ser valorada por el médico del servicio de salud y seguridad en el trabajo o quien haga sus veces, para precisar el estado de salud y riesgo individual de cada trabajador. b) Los trabajadores que se encuentren en alguno de los grupos de riesgo definidos por el médico ocupacional realizan trabajo presencial, remoto o mixto de acuerdo a la necesidad del servicio.	Aquellas personas que se han mantenido en aislamiento social obligatorio por factores de riesgo deben ser evaluados por el servicio de seguridad y salud en el trabajo y, de preferencia, no deben trabajar en puesto alto o muy alto riesgo para COVID-19.  Asimismo, el servicio de seguridad y salud en el trabajo debe de implementar en ellos todas las medidas descritas en la Directiva Administrativa.

Asimismo, se derogaron las siguientes disposiciones:

- Resolución Ministerial 1275-2021/MINSA, que aprobó la Directiva Administrativa 321-MINSA/DGIESP-2021, Directiva Administrativa que estableció las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2 y su modificatoria, aprobada por Resolución Ministerial 675-2022/MINSA.
- Resolución Ministerial 329-2022/MINSA, que aprobó la Directiva Administrativa 330-MINSA/DIGEP-2022, Directiva Administrativa que estableció disposiciones para el retorno del personal de la salud y personal administrativo en el marco de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 51-2021.
- Resolución Ministerial 458-2020-MINSA, que aprobó la Directiva Administrativa 293-MINSA/2020/ DIGEP "Directiva Administrativa que regula el trabajo remoto en salud (TRS) para el personal de la salud y administrativo del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales"; así como todas aquellas disposiciones referidas al trabajo remoto en el Ministerio de Salud.

Podrán encontrar la Directiva y sus anexos [aquí](#).

**Cristina Oviedo**  
coa@prcp.com.pe  
SOCIA  
[VER PERFIL](#) 

**Brian Ávalos**  
bar@prcp.com.pe  
SOCIO  
[VER PERFIL](#) 

**Martín Ruggiero**  
mrg@prcp.com.pe  
ASOCIADO PRINCIPAL  
[VER PERFIL](#) 